



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA PUBLICIDAD DE CUALQUIER MODALIDAD DE JUEGOS DE AZAR

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA PUBLICIDAD DE CUALQUIER MODALIDAD DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es prohibir la publicidad, promoción, y patrocinio de los juegos de azar en todas sus modalidades, a fin de proteger la salud pública, prevenir conductas adictivas y reducir su impacto negativo en la población. Para ello, se establecen medidas que prohíben la publicidad de estos productos y servicios en medios de comunicación, espacios públicos y plataformas digitales.

Artículo 2. Prohibición de publicidad de juegos de azar

Se prohíbe en todo el territorio nacional, la difusión, directa o indirecta, de publicidad, promoción o cualquier forma de comunicación relacionada con juegos de casino, tragamonedas, apuestas deportivas a distancia y cualquier otra modalidad de juegos de azar, incluyendo los juegos en línea o presencial, en cualquier medio de comunicación, plataforma digital o espacio público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La prohibición establecida en el artículo 2° de la presente ley, se aplica a:

- a) Medios de comunicación masiva, tanto tradicionales como digitales, incluidos televisión, radio, prensa escrita, y plataformas de internet y redes sociales.
- b) Espacios públicos, tales como vallas publicitarias, transporte público, y cualquier otro lugar accesible al público en general.
- c) Patrocinios de eventos deportivos, culturales, musicales, o de cualquier índole en los que participen menores de edad o que promuevan el consumo de estos productos de manera directa o indirecta.



SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) Cualquier forma de publicidad indirecta, incluida la colocación de productos, promociones o incentivos relacionados con la participación en juegos de azar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogatorias

Se deroga el artículo 30 de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, 20 de noviembre de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley, tiene como objeto proteger la salud pública y prevenir conductas adictivas relacionadas con la participación en las diferentes modalidades de juegos de azar, como juegos de casino, tragamonedas, juegos y apuestas deportivas a distancia, entre otros.

Para ello, se establecen medidas que prohíben la publicidad de estos productos y servicios en medios de comunicación, espacios públicos y plataformas digitales, con el fin de reducir su impacto negativo en la población, especialmente en menores de edad y grupos vulnerables, promoviendo de esta forma, un entorno más seguro y saludable.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- Ley N° 26842 - Ley General de Salud

TITULO PRELIMINAR

I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.



III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónicas degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable. Tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la ludopatía, la violencia y los accidentes.

Asimismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente Ley.

- Ley Nº 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Artículo 51.- Obligaciones del titular de una autorización

51.1 El titular de la autorización, en resguardo de la salud pública, tiene la obligación de:

a) Incorporar en su publicidad, en un lugar visible de la entrada del establecimiento donde operan juegos de casino y máquinas tragamonedas el siguiente mensaje: "LOS JUEGOS DE AZAR REALIZADOS CONSTANTEMENTE PUEDEN SER DAÑINOS PARA LA SALUD".

b) Prohibir cualquier tipo de promoción distribuyendo fichas de juego a los ciudadanos en forma gratuita.

51.2 Los titulares de la autorización que no cumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

- Ley Nº 28945 - Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco para el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de máquinas tragamonedas manteniendo su carácter excepcional.



La actividad de explotación de juegos de máquinas tragamonedas, así como la de juegos de casino se desarrollan en el marco de las disposiciones especiales que las regulan, así como en lo dispuesto en la presente Ley.

- **Ley N° 29907 - Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar que se realizan en los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

- **Ley N° 31557 - Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**

Artículo 30. Prohibición de difusión de publicidad

Está prohibida la difusión de publicidad de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y salas de juego de apuestas deportivas a distancia que no se encuentren previamente autorizadas por el MINCETUR.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Los trabajos de campo y la literatura existente en relación al impacto negativo que puede traer la práctica de los juegos de azar en sus diferentes modalidades, son unánimes en señalar que éstos, pueden ser profundos tanto a nivel individual como social, afectando la salud, las finanzas y las relaciones personales.

Los juegos de azar, si no se controlan adecuadamente, pueden tener efectos devastadores en las vidas de las personas y en la sociedad en general. Es fundamental establecer políticas y regulaciones que limiten la exposición a estos productos, además de fomentar campañas de prevención y educación sobre sus riesgos. Es por ello que el consumo responsable y la prevención de adicciones, acompañadas de medidas restrictivas de utilidad social, son claves para minimizar estos impactos negativos.

No está demás, señalar, a modo de antecedente, en materia de restricciones normativas que protegen la salud pública, la promulgación de la Ley N° 32159, publicada el 12 de noviembre del 2024, conocida como Ley de Control del Consumo de Productos de Tabaco, Nicotina o Sucedáneos de Ambos para la Protección de la Vida y la Salud, la cual establece un marco legal integral orientado a proteger la salud pública frente a los riesgos asociados al consumo de tabaco y sus derivados. Esta ley prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de dichos productos, al reconocer que estas prácticas incentivan su consumo, especialmente en menores de edad y grupos vulnerables, además de enfocarse en la prevención de enfermedades no transmisibles y adicciones relacionadas, alineándose con compromisos internacionales como el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Esta norma, demuestra la eficacia de restringir la publicidad de productos perjudiciales para la salud como una herramienta de política pública que minimiza riesgos sociales y promueve entornos más saludables,



constituyendo al mismo tiempo, un precedente valioso y aplicable al ámbito de los juegos de azar, donde la publicidad también actúa como un factor que agrava el riesgo de adicción y vulnerabilidad en la población.

Impactos negativos de los juegos de azar en la sociedad

Ludopatía y problemas de salud mental: La adicción a los juegos de azar, conocida como ludopatía, es una condición que afecta no solo al individuo, sino también a su entorno social. Las personas adictas suelen experimentar estrés, ansiedad, depresión y en algunos casos pensamientos suicidas. Esto representa una carga para el sistema de salud pública, que está obligada a destinar recursos para el tratamiento de estas adicciones.

Desintegración familiar: La adicción a los juegos de azar puede generar conflictos familiares y tensiones, provocando la ruptura de relaciones. El gasto desmedido en apuestas puede llevar a crisis financieras familiares, causando daño emocional y material a los seres cercanos del adicto.

Problemas financieros y pobreza: A nivel social, el endeudamiento de las personas debido a los juegos de azar puede generar pobreza y exclusión social. Las personas que pierden grandes sumas de dinero pueden enfrentar dificultades económicas que les impidan cubrir necesidades básicas como vivienda, alimentación o educación.

Aumento de la criminalidad: En algunos casos, la desesperación por seguir apostando o recuperar lo perdido puede llevar a conductas delictivas como robos, fraudes o malversación de fondos, lo que contribuye a un aumento de la criminalidad en la sociedad.

La presente propuesta legislativa, resulta de suma urgencia en atención a nuestra realidad actual. En el contexto de innegable crecimiento exponencial de las apuestas deportivas y juegos de casino a nivel mundial, el Perú es el segundo país en Latinoamérica donde se realizan más apuestas deportivas, según un estudio elaborado a fines de 2020. Esto es atribuible al incremento de casas de apuestas tanto físico como digitales y la fácil accesibilidad de estos en nuestro país. Esto es contrastable con la alarmante realidad que registra el sector psiquiátrico de nuestro país, ya que el Seguro Social de Salud (Essalud) informa que el 20% de los pacientes atendidos en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen han sido diagnosticados con problemas de adicción a las apuestas deportivas virtuales, los cuales han sido identificados en adultos jóvenes que oscilan entre los 20 y 30 años.

Esta problemática se extiende a los menores de edad. El Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) registra que un 65.7% de la población de 6 a 17 años hace uso del servicio de internet, lo cual es una tendencia constantemente creciente en cada trimestre, y por lo mismo representa un riesgo frente a la exposición indiscriminada de publicidad relacionada con las diferentes modalidades de juegos de azar. En esta línea, un preocupante informe de Essalud ha revelado que más de 4200 niños adolescentes en Perú han sido diagnosticados con Ludopatía. Se advierte que desde el



2022, la ludopatía en menores de edad ha incrementado en un 25%, con una tendencia creciente notoria en las salas de atención psiquiátrica.

Es bajo este contexto, que se puede afirmar que los juegos de azar, pueden tener impactos devastadores en la sociedad, generando problemas de salud pública, financieros, sociales y económicos. En este orden de hechos, estos efectos sociales negativos demandan la necesidad, de programas de prevención, campañas de concientización y sobre todo de regulaciones y prohibiciones estrictas que busquen mitigar el impacto negativo en la población, especialmente en los menores de edad y grupos humanos vulnerables.

La propuesta de prohibición de publicidad de las diferentes modalidades de juegos de azar, busca reducir el alarmante incremento en los casos de dependencia a los juegos de azar; así como hacer frente a la tendencia creciente en los índices presentados, máxime si se constata que esta problemática afecta directamente a la población menor de edad.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona ni va a generar conflicto con norma alguna. Es más, desarrolla la defensa de la persona humana, la protección de su vida, su integridad psíquica y física; así como la protección del niño, del adolescente, y sobre todo garantiza el respeto del derecho a la protección de su salud. Todo esto en aplicación de lo dispuesto por los artículos 1, 2, inciso 1 y 4 y 7 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas y Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al Estado peruano. En términos de beneficio, va a permitir reducir el incremento de casos de dependencia a los juegos de azar en la población peruana, así mismo aporta a la reducción en la carga económica del sector salud al reducir la cantidad de atenciones por adicciones.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:



«13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y reemergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.»

«16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.



Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado»

Lima, 20 de noviembre de 2025